

Contrato de prestación de servicios que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, , y por la otra parte, comparece la persona moral denominada "**Tlaquepaque Escolar S. A. de C.V.**, por conducto de su representante legal **Luis Gerardo Montaña Ruíz**, en su carácter de Administrador General Único, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Provedora**"; quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;

b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;

c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;

d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, según poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;

e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;

f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;



Sigue declarando que al requerir licitar los servicios “**ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA**” lanzó convocatoria a partir del día 15 quince de febrero de 2022 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales a físicas o morales, para presentar propuestas de acuerdo a las bases de la Licitación Pública Local **LPL-CEDHJ-008-2022**;

g) Con fecha 22 de febrero de 2022 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, y el pasado 25 del mismo mes y año se llevó a cabo la presentación y apertura pública de propuestas, y acta de resolución de adjudicación de fecha 02 de marzo de 2022, se estableció lo siguiente: se dejó registro de constancia de participantes informándose que hubo 3 tres propuestas las cuales se registraron conforme al punto 5.1 de las bases de licitación, siendo las siguientes:

Punto 1. Los participantes fueron los siguientes:

- **Josué David Guerrero Escamilla**
- **Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V.**
- **Cómputo y Papelería MAD S. de R. L. de C.V.**

Punto 2.



Resumen y análisis del cumplimiento de los anexos señalados en las bases de licitación en el anexo 1 y del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica mediante anexo 1: (mismo que se encuentra inserto en la tabla que se visualiza en las páginas de la 1 a la 5 del acta de resolución de adjudicación de fecha 02 de marzo de 2022 (misma que tenga por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones); así como del **resumen del cumplimiento de la documentación y la propuesta económica**, visible en las páginas 5, 6 y 7 del acta de resolución de adjudicación antes referida;

En razón de lo anterior, y de conformidad a los Criterios de Evaluación y Adjudicación señalados en el punto 6 de las bases de licitación y una vez que se realizó una evaluación detallada de los aspectos técnicos y económicos se dedujo lo siguiente:

- 
- 1.- Que los participantes cumplieron en tiempo, forma y presentación de los documentos requeridos en las bases de licitación señalada.
 - 2.- Que los participantes cumplieron con el punto 5.2 entregando su propuesta económica, a excepción del participante **Computo y papelería Mad S. de R.L. de C.V.**
 - 3.- Que las propuestas económicas fueron las que se visualizan en el cuadro inserto de partidas licitadas, servicios y participantes -página 7- (mismo que se tenga por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones).

De dicha información el comité de adquisiciones observó que:

1. El participante **José David Guerrero Escamilla**, aun cuando cumple con todas las características solicitadas en el anexo 1 de la presente licitación, y a simple vista tenga el importe más bajo, no cotiza 13 partidas, por lo que, haciendo un análisis en los conceptos cotizados en lo individual entre los participantes, tenemos una propuesta económica que en la mayoría de los productos representa un 3% más alto en el valor que en participante Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V., porcentaje que resulta de la suma de todas las partidas faltantes.

2. Aun cuando el participante Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V., no participa en 2 partidas, presentó la propuesta económica más accesible, al verificar los productos que propone los mismos cumplen con las características señaladas en las bases de la presente licitación.
3. El participante Cómputo y Papelería Mad S. de R. L. de C.V., a pesar de que cumple con todas las características solicitadas en el anexo 1 de la presente licitación el participante no proporcionó copia del acta constitutiva o poder general o especial para actos de administración señalados en el punto 5.2 de las bases de licitación, por el cual de acuerdo al punto 7 inciso b de dichas bases de licitación queda descalificado.

Conclusión

Una vez analizada la documentación las propuestas económicas de quienes participaron en la presente licitación se concluyó lo siguiente:

1.- Que el participante **Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V.**, tanto en precios y calidad es el participante que tiene la propuesta más favorable para la institución, haciendo falta solo la partida 47 plato biodegradable, y la partida 73 vaso para café de cartón en las cuales no participó.

Por lo tanto, se propone a este Comité de Adquisiciones y Adjudicaciones al participante Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V., para la adquisición de papelería vía la Licitación Pública LPL-CEDHJ-008-2022, por un monto de \$281,972.05 (Doscientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 m.n.).

Derivado lo anterior, y atendiendo a los criterios de eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones **RESOLVIÓ:**

PRIMERO.- Derivado de la revisión correspondiente el área técnica determina que dos de los participantes, cumplen con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, por lo que esta área considera la mejor opción para la adquisición de papelería.

SEGUNDO.- Una vez sometido a votación de los representantes del Comité, el dictamen emitido por el área solicitante, se registra la aprobación de los vocales presentes, sin votos en contra.

TERCERO.- Se adjudica la presente licitación por lo que ve al participante **Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V.** con un costo de **\$281,972.05 (Doscientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 m.n.)**, antes del I.V.A., por lo cual es la propuesta más viable y solvente de acuerdo a lo ya referido en la presente acta, la cual cumple con las necesidades de esta Comisión.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el punto 9 de la convocatoria, se le informa a los PARTICIPANTES del presente fallo; y atendiendo a lo establecido en el punto 12 de la convocatoria se le informa al PARTICIPANTE adjudicado que, dentro de los 8 días hábiles posteriores deberá llevar a cabo la firma del contrato de prestación de servicios para formalizar la relación comercial entre el organismo y el PARTICIPANTE adjudicado.

h) Ahora bien, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, al efecto elabora el presente contrato.

II.- Declara “La proveedora” por conducto de su representante:


Ser una persona moral tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública 38,666, pasado ante la fe de licenciado Carlos Luviano Jaramillo, notario público número 65 sesenta y cinco de Guadalajara, Jalisco, de fecha 30 de marzo de 1990; con actividades económicas de comercio al por menor de artículos de papelería, y régimen general de Ley de personas morales; con RFC **TES900403QX0**; con domicilio fiscal en calle Álvaro Obregón número 130, colonia Centro, en Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45500; números de teléfono: : 3837-6700 ext. 27 y 30 Fax : 3837-6711; correo electrónico: **cobranza@tlaquepaqueescolar.com.mx**;

- a) Su objeto social es: la compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de papeles para la industria y el comercio, así como de artículos escolares, universitarios y para la oficina; entre otros;
- b) Su representante tiene la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como lo acredita con el testimonio de escritura pública número 38,666, pasado ante la fe de licenciado Carlos Luviano Jaramillo, notario público número 65 sesenta y cinco de Guadalajara, Jalisco, de fecha 30 de marzo de 1990, donde, se le designó como Administrador General Único(segunda de las cláusulas transitorias), facultades que no le han sido limitadas, nulificadas o revocadas de forma alguna;
- c) Conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y disposiciones aplicables debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- d) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:



Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
BANAMEX	Nacional	2 1 3 3 3 6 2	0 0 2 3 2 0 0 2 5 3 2 1 3 3 3 6 2 7	



- e) Quien se identifica con Credencial para votar con fotografía clave de elector: **MNRZLS64011814H500**, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: **MORL640118HJCNZC00**;
- f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;

- a) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- b) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

En términos de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública LPL-CEDHJ-008-2022 "La CEDHJ" celebra con "La Proveedora" la contratación del "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA".

Lo anterior derivado de la Licitación Pública referida en el párrafo anterior, así como todos los anexos que son parte integrante de la misma y del presente contrato.

Para efecto de lo anterior, "La Proveedora" deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación en lo que se le adjudicó, que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como su propuesta técnica y económica ofertada, mismas que se dan por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, y que forman parte integrante de la licitación pública que nos ocupa.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será de **\$281,972.05 (Doscientos ochenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 05/100 m.n.)**, antes del I.V.A.

El Participante aceptó aportar el 5% al millar para el fondo Impulso Jalisco; establecido en el artículo 149 punto 1, de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante su anexo número 8 requerido en las bases de licitación.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado previamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia del pedido, orden compra y/o contrato.



correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, una vez que se haya realizado la entrega del servicio a entera satisfacción de la CEDHJ.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:

Los bienes y/o servicios objeto de la presente Licitación, deberán de entregarse en Morelos número 1774, colonia americana en Guadalajara; Jalisco, en las oficinas del Área de Compras, a partir de los **8 días naturales siguientes**, contados a partir de la fecha del pedido, orden de compra y/o contrato.

La transportación de los bienes correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, responsabilizándose de que éstos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

QUINTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:



La CEDHJ realizará una vez que La Proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos en cualquier momento durante la vigencia de la prestación de los servicios contratados y aun después de haber entregado los productos entregables, el área de Servicios Generales y Dirección Administrativa de la CEDHJ levantará la constancia respectiva de entrega y validación de los mismos.

La Proveedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos y autorizado por la Dirección Administrativa y Área de Servicios Generales de la CEDHJ, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.



En caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 30 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Proveedora” incumpla con lo pactado en todo lo estipulado en el presente contrato, para tal efecto dará aviso por escrito con 30 días de anticipación.

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Proveedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

OCTAVA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Proveedora se encontrara en una situación que impida la oportuna prestación de los servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prorroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste

notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

NOVENA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones previstas en la cláusula primera del presente contrato y/o bases de licitación, así como las propuesta y cotización de La Provedora, la CEDHJ procederá al rechazo de los servicios objeto del presente contrato.

Se entiende como no entregados los servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o en la Resolución de Adjudicación de fecha 02 de marzo de 2022.

La CEDHJ podrá hacer la cancelación de los servicios prestados y La Provedora se obliga a aceptar dicha determinación en los supuestos de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad de los servicios prestados.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Provedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Provedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Provedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de presentar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y
- d) Cuando La Provedora no preste en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que "La CEDHJ" nombrará personal designado del área de Servicios Generales y Dirección Administrativa, para que pueda verificar en cualquier

circunstancias relevantes del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMES:

“La Proveedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA CUARTA.- COSTOS:

El participante sufragará todos los costos relacionados con la preparación de su proposición; la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá a los 8 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha entregar y/o cumplimiento con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La Proveedora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Proveedora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como sus anexos -incluidas las propuestas técnicas y económicas- que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”,

- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe "La CEDHJ", para fiscalizar el desempeño de "La Provedora";
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por "La CEDHJ";
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite "La CEDHJ";
- h).- No cumplir en el término y plazo establecido para el objeto del presente contrato al cual se obligó;

DÉCIMA NOVENA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a "La Provedora" de la rescisión del presente contrato.

VIGESIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato "La Provedora", cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Provedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a "La CEDHJ", por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Provedora de servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, "La CEDHJ" y "La Provedora" se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Provedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Provedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Provedora bajo ninguna circunstancia extraerá equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha de prestación de los servicios en el presente contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios dejados de prestar, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los servicios con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES

presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS.

Todos los anexos y los que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato forman parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **el día 07 de marzo de 2022.**

“La Proveedorora”



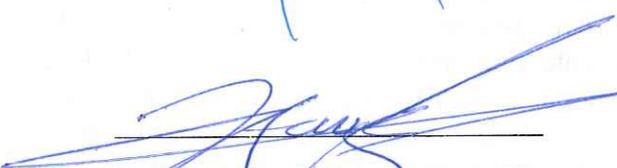
Luis Gerardo Montaña Ruíz
Administrador General Único

“La CEDHJ”



Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos



Nayeli Sofía Gómez Rodríguez



Francisco Javier Jiménez Cano

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios mediante Licitación de adjudicación “Adquisición de Papelería” que consta de 10 diez páginas incluyendo la presente, celebrado el día 07 de marzo de 2022 dos mil veintidós, siendo efectivo a partir de la fecha de su firma, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Tlaquepaque Escolar S.A. de C.V.